

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Forzoso es reconocer que la Ordenación de los montes produce excelentes resultados para su conservación y mejora, y es obvia la razón por qué el monte, como organismo complejo de vida indefinida y formada por elementos cuya renovación demanda largos plazos y una orientación fija y bien determinada, no se puede gobernar al acaso ni por la voluntad individual, expuesta á variabilidad, sino que necesita de la existencia de un plan fundamental y otros parciales complementarios que regulen las funciones de su organismo. Tal es el principio dasocrático que sirve de base á las Ordenaciones, cuya enunciación acusa por sí sola toda su necesidad para la vida y prosperidad de los montes. Son en consecuencia, las Ordenaciones insustituibles para el tratamiento de los montes, debiendo el Estado atenderlas con aquel esmero que demanda la necesidad de conservar y mejorar las masas existentes; y aunque dentro de la Ordenación se pueden emplear diversos sistemas, y ha sido y aun es entre los dasócratas objeto de profundos estudios y de empeñadas discusiones la designación del más conveniente, en España, si se ha iniciado alguna vez la idea de cambiar lo vigente, ha sido en contados casos, y combatido con tal acierto, que no tuvo eco en la opinión pública.

Sin embargo, preciso es confesar que existe cierta atmósfera hostil á las Ordenaciones, y que dirigen contra ellas protestas de más ó menos fundamento, principalmente á las que se hacen por particulares mediante concesiones administrativas,

que acusan en general algunos defectos necesitados de corrección.

No puede, sin embargo, negarse que el desarrollo de las Ordenaciones en nuestro país se debe en gran parte á que los particulares han secundado la iniciativa de la Administración forestal con aquella actividad y energía propia del interés individual, y del que sería un error lamentable prescindir en absoluto en tarea tan vasta como la Ordenación de los montes declarados de utilidad pública; pero esa acción particular, que debe ser la que principalmente forme los proyectos de Ordenación, porque las dificultades con que se tropieza en la esfera oficial hace ordinariamente que los trabajos que se practican por administración no se terminen en el plazo debido, tiene que ser dirigida en forma adecuada al objeto, para obtener su valiosa cooperación sin los inconvenientes que hoy se señalan, lo cual podrá alcanzarse si la Administración inicia y propone los trabajos con todo el detenimiento que se requiere, en especial por lo que afecta al estado legal, para que luego no surjan cuestiones enojosas ó graves quebrantos, y en cuanto la labor esté dispuesta y sea momento de trabajar sin obstáculo, con asiduidad y decisión, entregarle á la actividad particular, para que en el plazo que se señale presente terminado el proyecto de Ordenación y se le abone su importe, sin concesión de derecho alguno á los disfrutes del predio.

La indicación anterior supone un crédito disponible para satisfacer el valor de los proyectos; pero ese sacrificio bien puede imponérselo el Estado por las grandes ventajas que ha de reportar, y, sobre todo, si se tiene presente que sólo se trata de un anticipo que puede ser directamente reintegrable al Tesoro con los productos que de los mismos montes se obtengan.

Una nueva fuerza parece venir en ayuda de las Ordenaciones, pues los pueblos, según recientes manifestaciones, aspiran á practicarlas por su cuenta en sus respectivos montes, y aunque, aparte de algunas excepciones, no pudo esperarse hasta ahora gran éxito de entidades, en general débiles y sin recursos, con agrado ha de concedérseles lo que solicitan cuando ofrezcan las necesarias garantías, pues siempre fué vehemente deseo de la Administración, no ya admitir su concurso, sino estimularlo en todo lo referente á la conservación y mejora de los montes de utilidad pública.

Por último, la variabilidad propia del mercado, acrecentada por el

progreso en las vías de comunicación y perfeccionamiento de la industria, ha producido diferencias notables en el precio de ciertos productos, que fueron contratados por largo plazo en la necesidad de garantizar el desarrollo de las Ordenaciones, y da origen á que se mire como un mal lo que en realidad es un bien, aunque no tan grande como fuera de desear, y por esta causa, á pesar de que ya se ha tomado en cuenta, y en las concesiones de estos últimos años, sin perjuicio de conservar la contratación á largos plazos, se ha dispuesto la revisión de precios en tiempo adecuado, conviene hacerlo constar como precepto obligatorio.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1908.— Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la Administración forestal.

Art. 2.º A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenación á particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas á los interesados que lo soliciten.

Art. 3.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administración; pero la inventariación y formación de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que todos los estudios se verifiquen exclusivamente por administración.

Cuando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formación, por su cuenta, de proyectos de Ordenación á las entidades propietarias respectivas que lo soliciten.

Art. 4.º La Administración forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Compañías, promoverá la formación de proyectos de Ordenación de los mon-

tes que estime procedente, con arreglo á lo que disponen los artículos 89 y 90 de las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, mediante la redacción de la correspondiente Memoria de reconocimiento, que deberá comprender lo que se determina en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del artículo 92 de las citadas Instrucciones, fijándose especialmente en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramente posible la forma, derecho, alcance y cuantía de cómo están constituidos, y si son ó no de temer obstáculos para la marcha regular de la Ordenación, y en consecuencia, si puede procederse desde luego á ésta ó debe precederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo, la redención de servidumbres, la consolidación de dominios ó cualquiera otra operación que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La citada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariación y formación del proyecto de Ordenación y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios á la terminación completa del proyecto.

Art. 5.º Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de la Inspección de Ordenaciones, se acordará de Real orden si procede llevar á cabo la Ordenación, y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administración, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuarán como en la forma actual, y en el segundo se fijarán ó aprobarán por aquélla las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratación, en unión de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratación de los servicios del Ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenación de productos forestales por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspección de Ordenaciones, cuando opine que los estudios de Ordenación deben realizarse por contrata, acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que á su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en

depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formación del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligación de ratificar el contrato por medio de escritura ante Notario en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que se le notifique la aprobación de aquélla, y de no verificarlo, se entenderá que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.º Otorgada la escritura, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el rematante responsable de los daños que se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

Cuando necesite apelear árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los productos apedós, con todos los detalles de sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder á su aprovechamiento; cómo si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.º La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará á las Instrucciones generales vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y á las particulares que al principio de cada caso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dictase alguna condición, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duración de los estudios tendrá derecho á que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.º La formación de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobación por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposición del cual pondrá el contratista para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirá al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero encargado de la comprobación, informará lo que estime precedente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministerio resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, á la Junta de Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11. Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista, el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará tácitamente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abona-

rá el importe de aquél con arreglo á las condiciones del remate, y se dispondrá la devolución de la fianza.

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se hará figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporción y tiempo que se determine, según el estado de producción del predio y del importe de las mejoras que necesite.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayor ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho á que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos con arreglo al tipo del remate, y á que se le devuelva la fianza si no hubiere lugar á responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

En cualquiera otro caso, si el contratista no presenta el proyecto terminado en el plazo convenido, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que haya podido contraer, y se procederá á nueva subasta si se estima conveniente.

Art. 15. Para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de las entidades propietarias se procederá en forma análoga á lo dicho para los que han de practicarse por contrata, sin otras variantes que las que naturalmente se derivan de ser innecesaria la subasta de los estudios y el pago del proyecto.

Art. 16. La ejecución de los proyectos de Ordenación, cualquiera que sea la manera como se hayan formado, se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, de modo igual al que se emplea para los hechos en su totalidad por administración, y, por tanto, los disfrutes que, con arreglo á derecho, hayan de enajenarse, se sacarán á la venta en subasta pública, sin preferencia ni reserva de privilegio alguno en favor del que hubiese practicado los estudios, ni de ningún otro.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá conceder al Ayuntamiento dueño del monte el derecho de ejecutar el proyecto, siempre que, á juicio de la Administración, merezca la entidad solicitante la garantía apetecible para el exacto cumplimiento de la referida ejecución. Toda solicitud de esta índole se someterá además al informe de la Junta consultiva de Montes.

En la fijación de condiciones que hayan de servir para la licitación de la ejecución de los proyectos se oirá á los pueblos dueños de los montes.

Art. 17. Aunque el tiempo por que se subastan los disfrutes de los montes ordenados pueda abarcar un período de los que comprenda el turno de la Ordenación, se tendrá presente que el precio asignado á los productos podrá ser revisado y modificado, si á ello hubiese lugar, cada cinco años.

La indicada revisión y modificación de precio de los productos se practicará por dos peritos: uno, representante de la Administración, que, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, oirá á las entidades propietarias, y otro, por el rematante, y si hubiese divergencia, se someterá á la decisión de un tercer perito, designado de común acuerdo por los otros dos, debiendo ser Ingenieros de Montes todos estos peritos. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación, ésta se hará por la Administración.

Cuando se trate de montes cuya Ordenación se ejecute por el Ayun-

tamiento propietario de él, la Administración hará la revisión, oído dicho Ayuntamiento.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones no legislativas que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo á la Inspección de Ordenaciones, determinará lo que haya de hacerse referente á la formación de los proyectos de Ordenación que se está llevando á efecto por la Administración.

2.º Las concesiones de estudios de Ordenación hechas á particulares y que se hallan en tramitación, se resolverán con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiéndose dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestiones íntimamente relacionadas entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad

—cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia —aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intente llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera el grado de antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último, y tengan el título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 14 al 21 de Febrero.											
17.575	Mercedes.	Demarcac.º	20	Cabezo Negro.	Morata.	Lorca.	Alfonso Márquez.	»	Santa Isabel. La Fe. La Diecinueve. La Veinte. Luis 2.º Angel de la Guarda.	José M. Rubio. Pedro Méndez Egea. Pío Wandosell. El mismo. Alejandro Marín. Sociedad Minas de Morata.	» » Cartagena. Id. Aguilas. Barcelona.
17.586	Hope.	Id.	12	La Meaera.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Trinidad. Rafael.	La misma. Hereteros de Angel Bru.	Id. Cartagena.
17.587	Star.	Id.	14	Loma de los Pinos.	Carrasquilla	Id.	El mismo.	»	El Abuelo. La Fe. Caridad.	Francisco Fernández. Pedro Marín Bermúdez. Blas Gordo de Mazón.	» » Lorca.
17.590	El Porvenir.	Id.	20	Casa Nueva.	Ramonete.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
17.591	Santa María.	Id.	20	Barranco de las Palomas.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
17.594	Virgen de Begoña.	Id.	24	Los Rincones.	Morata.	Id.	El mismo.	»	Sau Horacio. Raimundo Lulio. Manolito.	Horacio Echevarrieta. Sociedad Minas de hierro de Morata. Pío Wandosell.	Bilbao. Barcelona. Cartagena.
Desde el 22 al 29 del mismo.											
17.601	El País.	Demarcac.º	4	Cabezo de Mari-García.	Morata.	Lorca.	Juan Bautista Delgado.	A. Bañón.	La Correspondencia. La Diez. Feliz Victoria.	Juan Bautista Delgado. Pío Wandosell. Sociedad Minas de Morata.	Lorca. Cartagena. Barcelona.
17.621	Pura Manzanares.	Id.	12	Los Rincones.	Id.	Id.	Tomás Manzanares.	El mismo.	Pascuas. San Horacio. Cólquida.	Antonio Soler Martínez. Horacio Echevarrieta. Pío Wandosell.	Lorca. Bilbao. Cartagena.
17.615	Carmen.	Id.	20	Los Peñones.	Ramonete.	Id.	Antonio Hernández.	El mismo.	»	»	»
17.584	Gaspard.	Id.	40	Alrededor.	La Hoya.	Id.	Juan Delbouille.	El mismo.	»	»	»
17.597	La Fortuna.	Id.	20	Cabezo de la Paja.	Almendricos	Id.	Juan Rodríguez.	»	Tres Amigos. La Centella. Allá veremos. Luisito. Abandonada. Quien sabe. San Atanasio.	Mariano Medina. El mismo. Anselmo Bañón. Joaquín Baldo. Sociedad La Vencedora. Anselmo Bañón. José F. Pérez.	Murcia. Id. Id. Aguilas. Murcia. Id.
16.123	La Abandonada (dems.º)	Id.	69.799 ^{m2}	Sierra Enmedio.	Id.	Id.	Sociedad La Vencedora.	A. Bañón.	»	»	»

Quinta sección.

Número 314.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Industrial-penalidad.

Jumilla.

Juan García Pérez.	73 »
Ovidio Pérez Navarro.	85 33
Antonio Rico Blanes.	77 33
Francisco Muñoz Moya.	77 33
Rosalía Castillo Fernández.	29 »
Diego Cañate é hijo.	15 »
José Gutiérrez Cutillas.	73 »
Aurelio García Pérez.	21 33
Joaquín Ripoll Herrero.	66 »

TOTAL. . . . 517 32

Número 308.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la cuarta subasta de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado del Sr. Ayudante de Montes, por la presente se anuncia quinta subasta de los mismos para el 21 del actual á las horas y por las cantidades que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican ante la Presidencia de sus Alcaldes, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil y con sujeción á ellas y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* números 196 y 208; debiendo dar cuenta del resultado al Sr. Ayudante de Montes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—Francisco Prat.

Estado de los montes cuya quinta subasta de espartos se anuncia por el presente año forestal de 1907 á 1908.

Pueblos.	Nombre del monte.	ESPARTO		Días y horas para la celebración de las subastas.
		Quintales métricos.	Tipo para la subasta. Pesetas.	
Abarán. . . .	Cabezo del Algarrobo, cabezo de la Hoya y de la Cruz y cabezo del Zapatero.	50	54 »	21 Febrero á las doce.
Cehegin. . . .	Cerro de San Agustín, La Hoya, Los Partidores y el Chaparral.	90	12 »	Id.
Villanueva y Ojós.	Cabezo de Intes, cabezo del Pocico, cabezo del Cabé, Cotorra ó Engibla, Cobes, Cuevas blancas, Erizos y Navalón, Lomas de las casas de barreras, Lomas de los barqueros, Losares, Pocico y Serreta del Zorro.	100	90 »	Id.
Yecla. . . .	Sierra de Gavilanes. . .	250	109 50	Id.
Calasparra. . .	Cabezo de la Calnica. . .	22	21 »	Id.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—El Ayudante, M. Gerardo López.

Sexta sección.

Número 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Vicente Tomás Polo, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Yecla 31 de Enero de 1908.—Vicente Tomás.

Octava sección.

Número 324.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Manuel Latorre Rodríguez, hijo de José Antonio y de María de la Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, natural de Molina y vecino que fué en esta ciudad, en la calle de la Sociedad número 25, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la

busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 305.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al marido de María de la Cruz López Ayala, cuyo nombre, circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo por robo contra María Santiago Cortés y otros; apercibido que si no lo verifico le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Cándido Peláez Vera.—El Actuario, Francisco T. Roche.

Número 301.

JUZGADO MUNICIPAL
DE BULLAS

Don Juan Martínez Carreño, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Tribunal, contra Alfonso González Fernández (a) Pulio, sobre hurto de prendas, ha recaído sentencia, que comprende entre otros, los particulares siguientes:

Cabeza:

En la villa de Bullas á treinta de Enero de mil novecientos ocho, visto ante el Tribunal municipal de este término, compuesto por los señores

Don Juan Martínez Carreño, Juez municipal suplente en funciones y los adjuntos Don José María Pérez Duque y Don Blas Sánchez Escamez, el presente juicio de faltas, seguido contra Alfonso González Fernández, sobre hurto de varias prendas, con intervención del señor Fiscal municipal.

Parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Alfonso González Fernández (a) Pulio, á la pena de quince días de arresto, como autor de una falta definida en el artículo seiscientos seis del Código penal; y además en las costas del presente juicio, acordando que esta sentencia le sea notificada en la forma prevenida en el artículo ciento setenta y ocho, de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martínez.—José María Pérez.—Blas Sánchez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ponente Don Juan Martínez Carreño, en audiencia pública y como Secretario certifico.—Bullas á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Ramón Martínez.

Corresponde con su original, y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado Alfonso González Fernández, se pone el presente en Bullas á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Martínez.—P. S. M., Ramón Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS
Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 1.º DE FEBRERO DE 1907

Saldo anterior. . . .	Ptas.	7.374.878'09
Imposiciones durante la semana. . . .	»	469.087'92
Suma. . . .	»	7.843.966'01
Reintegros. . . .	»	221.346'67
Saldo. . . .	»	7.622.619'34

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.